

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte accionada contestó la demanda sin proponer excepciones. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00287-00
Demandante: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Demandado: REINA COLÓN ESPINOZA

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, término dentro del cual ésta contestó la demanda sin proponer excepciones, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 25 de junio de 2015¹; mediante auto de fecha 26 de febrero de 2016², se ordena emplazar a la señora REINA COLÓN ESPINOZA; el día 14 de abril de 2016, se notifica personalmente del auto admisorio de la demanda a la señora REINA COLÓN ESPINOZA³; el día 6 de septiembre de 2016 venció el termino de

¹ Folios 85-86

² Folios 96-97

³ Reverso del folio 86

traslado de la demanda a la parte demandada; mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2016, la señora REINA COLÓN ESPINOZA contestó la demanda sin proponer excepciones⁴; el día 16 de junio de 2016 se realiza la notificación del auto admisorio al Ministerio Público⁵.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

⁴ Folios 229-236

⁵ Folio 250

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 6 de septiembre de 2016 venció el término de traslado para contestar la demanda, la parte demandada contestó la demanda sin proponer excepciones, y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 20 de febrero de 2017, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica a la doctora REINA COLÓN ESPINOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.543.334 y Tarjeta Profesional No. 29.565 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez